



RESOLUCION N° 0105-2025-ANA-TNRCH

Lima, 12 de febrero de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1353-2024
CUT	:	206204-2024
SOLICITANTE	:	Pedro Miguel Mendoza Morales
MATERIA	:	Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA	:	Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio
ÓRGANO	:	ALA Pisco
UBICACIÓN	:	Distrito : San Clemente
POLÍTICA	:	Provincia : Pisco
	:	Departamento : Ica

Sumilla: La revisión de oficio del acto administrativo no procede cuando transcurre el plazo de dos años desde que el acto quedó consentido. En el presente caso, la denuncia se presentó luego de vencido el plazo.

Marco normativo: Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Pedro Miguel Mendoza Morales solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N°093-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.P emitida por la Administración Local del Agua Pisco en fecha 12.11.2018, que dispuso el otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines agrícolas para el predio identificado con U.C N° 05766, de 5,500 has a favor de Julia Carmela Castro de Galliquio.

2. ARGUMENTOS

El señor Pedro Miguel Mendoza Morales señala que debería declararse la nulidad de la Resolución Administrativa N°093-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.P porque el procedimiento en el que se otorgó la licencia agrícola para el predio con U.C N° 05766, de 5,500 has se encuentra en investigación debido a la denuncia formulada en contra de la señora Julia Carmela Castro de Galliquio por el delito de falsificación de documentos.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Con el escrito presentado en fecha 08.11.2018, la señora Julia Carmela Castro de Galliquio solicitó la extinción y el otorgamiento de licencia de agua ante la Administración Local del Agua de Pisco.
- 3.2. Mediante la Resolución Administrativa N°093-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 11.11.2018, notificada el 27.11.2018, la Administración Local de Agua Pisco resolvió lo siguiente:

“Artículo 1° Extinguir la LICENCIA de uso de agua superficial, Resolución Administrativa N° 058-2005 GORE-ICA-DRAG-HCO/ATDRCH/P de fecha 02.09/2005, otorgada a favor de CARLOS MENDOZA DE LA CRUZ respecto a la unidad operativa cod.05766 GRAMILLA.

Artículo 2°. Otorgar LICENCIA de uso de agua agrario superficial a favor de JULICA CARMELACASTRO DE GALLIQUIO conforme al siguiente detalle siguiente:

Unidad Productiva o predio	Cod: 05766, GRAMILLA			
Área (ha)	Total	6.36900	Bajo riego	5.50000
Ubicación Política	Dpto.	Ica		
	Prov.	Pisco		
	Dist.	San Clemente		
Ambito Administrativo	AAA	CHAPARRA CHINCHA		
	ALA	PISCO		
Org. de Usuarios	Junta	Pisco		
	Comisión	Sub Sector Francia		
Bloque Riego	PCHP37-B28 FRANCIA			

(...). ”.

- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 11.10.2024, el señor Pedro Miguel Mendoza Morales solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N°093-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, la cual extinguió y otorgó licencia de uso de agua con fines agrícolas al predio con U.C N° 05766, de 5,500 has a la señora Julia Carmela Castro de Galliquio.
- 3.4. Mediante el Memorando N° 3668-2024-ANA-AAA.CHCH. de fecha 11.12.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha elevó los actuados a este tribunal.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

N° 004-2019-JUS¹; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto del plazo para declarar la nulidad de oficio

4.2 De los actuados se observa que, mediante la Resolución Administrativa N°093-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, se otorgó la extinción de licencia de uso agrícola a favor de la señora Julia Carmela Castro de Galliquio. Dicha resolución fue notificada el 27.11.2018 por lo que adquirió la calidad de acto firme el día 20.12.2018.

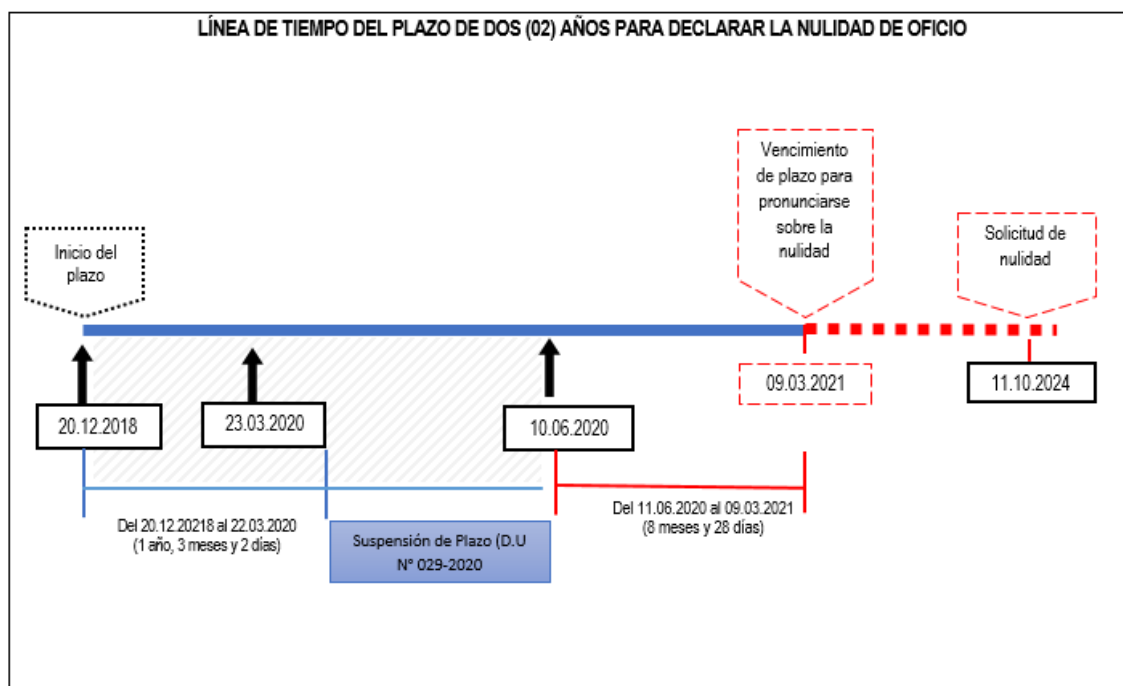
4.3 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 213°.Nulidad de oficio

[...]

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].».

4.4 Con el escrito ingresado en fecha 11.10.2024 el señor Pedro Miguel Mendoza Morales solicito la nulidad de la Resolución Administrativa N°093-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.P; sin embargo, el plazo de 2 años para poder declarar la nulidad de oficio había prescrito, conforme se describe en la siguiente línea de tiempo:



Cabe precisar que se ha considerado la suspensión de los plazos establecida en el

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Decreto de Urgencia N° 029-2020³, prorrogada por el Decreto de Urgencia N° 053-2020⁴ y ampliada por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM⁵, disposiciones que fueron dictadas como medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

- 4.5 Por lo tanto, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N°093-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, debido a que prescribió la facultad de este tribunal para actuar dentro del plazo consagrado en la norma.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 135-2025-ANA-TNRCH- y las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.02.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N°093-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.P

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2020 y que dispuso en el artículo 28° la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos por 30 días hábiles, operando inicialmente del 23.03.2020 al 06.05.2020.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.05.2020 y que estableció en el numeral 12.1 del artículo 12° la prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos, por 15 días hábiles más, es decir, del 07.05.2020 al 28.05.2020.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.05.2020 y que determinó en el artículo 2° la ampliación por última vez de la suspensión del cómputo de los plazos hasta el 10.06.2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 901F4EAO